



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1352/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 7 DE JULIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002465, Ent. N° 1910/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Poder Legislativo – Comisión Administrativa, relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la ampliación de las Compras Directas, dispuesta al amparo del artículo 33, literal C), para la adquisición de trajes de caballero y camisas de caballero de manga larga;

RESULTANDO: 1) que con fecha 1º/09/2020 la División de Servicios Auxiliares, dependiente de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, solicitó la adquisición de 27 trajes de caballero de color negro compuestos por 1 saco y 2 pantalones cada uno (Solicitud de Gasto N° 1392) y de 54 camisas de caballero de manga larga (Solicitud de Gasto N° 1393);

2) que se solicitó la cotización de las empresas MEN'S FACTORY, CHRISTIAN BORDEAUX, EL TIBIDABO TIENDA, IMAGEN y VESTIR CORPORATIVO S.R.L.;

3) que asimismo, se le requirió al responsable del Departamento de Vigilancia acudir a las empresas invitadas a cotizar a efectos de elegir el corte de tela y la calidad de los trajes y camisas que a su entender fueran los más apropiados para el tipo de tarea a realizar en su área, concluyendo que MEN'S FACTORY reúne las condiciones de calidad-precio más convenientes en trajes y camisas;

4) que con fecha 26/01/2021 el Departamento de Compras emitió las Órdenes de Compra N° 131 y 132, por \$157.410 y \$68.040, respectivamente;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que se agregan facturas emitidas por MARSANTEX LTDA. (MEN'S FACTORY) Nos. 2679 y 2678, ambas de fecha 28/01/2021, por los importe señalados precedentemente;

6) que el Contador Auditor destacado ante el Poder Legislativo con fecha 10/02/2021 informó que el importe de ambas facturas asciende a \$ 225.450, tratándose de un mismo objeto de gasto, superándose el tope de la Compra Directa, por lo que observó el pago de ambas facturas por un total de \$225.450, por contravención del artículo 33 del TOCAF;

7) que por Resolución N° 15/21 de fecha 03/06/2021, el Secretario de la Comisión Administrativa, reiteró los gastos derivados de las adquisiciones de trajes de hombre por un monto total de \$ 193.590 y de camisas de manga larga por un monto total de \$ 68.040 *"a los únicos efectos de poder culminar la contratación, en tanto la misma resulta imprescindible"* y, solicitó la reconsideración por parte de este Tribunal de la observación formulada por el Contador Auditor, esgrimiendo, entre otras razones, las siguientes:

7.1) *"que el artículo 43 inciso 3° del TOCAF, establece: "los ordenadores, bajo su responsabilidad, podrán fraccionar las compras..."*;

7.2) *"que oportunamente, esta Administración realizó un fraccionamiento necesario (llamado también "fraccionamiento bueno"), al amparo de lo dispuesto en el artículo 43 inciso 3° del TOCAF, atendiendo a las circunstancias imperantes y la conveniencia del servicio, considerando la situación de excepcionalidad en el desempeño de tareas, derivada de la propagación del virus COVID-19"*;

7.3) *"que las dos adquisiciones realizadas corresponden a objetos diferentes, siendo que la compra de uno de los insumos no determina en forma forzosa la del otro, los cuales asimismo pueden ser elaborados por distintos fabricantes"*;



TRIBUNAL DE CUENTAS

7.4) que se expresa asimismo que “Los objetos que forman parte de la presente contratación deben ser fraccionados en forma necesaria al amparo de lo preceptuado por el Artículo 43 inciso 3° del TOCAF, en tanto resulta conveniente a los intereses de la Administración obtener cotizaciones diferentes de productos diferentes que no guardan relación entre sí, por tratarse de diversos fabricantes, materias primas y demás elementos que hacen que sean sustancialmente diferentes como producto.”

7.5) “que no obstante, es de interés de esta Administración solicitar la reconsideración de la observación formulada (...), considerando que en el caso, se realizó un fraccionamiento necesario del gasto, el cual se encuentra por demás justificado y se sustenta en razones de buena administración (Artículo 311 inciso 2° de la Constitución de la República)”;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 33 del TOCAF establece con carácter general que las contrataciones deben realizarse mediante licitación pública u otro procedimiento competitivo expresamente previsto, y reglamenta, simultáneamente, el régimen de excepciones;

2) que, a su vez, el artículo 43 del mismo cuerpo normativo prevé un mecanismo de planificación de las compras, al disponer que los ordenadores de gastos adoptarán las medidas necesarias para contratar los suministros o servicios “por grupos de artículos o servicios de forma de facilitar la presentación del mayor número posible de oferentes”; siendo que el inciso 2° de dicha norma establece que las previsiones de necesidades deberán hacerse de la forma que mejor se adecue al objeto de las contrataciones y a las necesidades y posibilidades de la Administración contratante;

3) que el artículo 43 inciso 3° del TOCAF habilita lo que se denomina fraccionamiento necesario o regular en aquellos casos en que resulta imperioso para el servicio fragmentar el gasto, en cuyo caso el



TRIBUNAL DE CUENTAS

Ordenador procede bajo su responsabilidad, siendo requisitos para su procedencia, el formular expresa constancia de su fundamento y de la conveniencia para el servicio, constancia que se debe estampar al momento de proceder a la compra y no a consecuencia de una observación por este Tribunal;

4) que, no obstante, en la especie, teniendo en cuenta que el monto total supera aproximadamente un 10% el tope de la contratación directa y en aplicación del principio de flexibilidad previsto en el artículo 149 del TOCAF, corresponde levantar la observación formulada por el Contador Auditor;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Levantar la observación formulada por el Contador Auditor destacado ante el Poder Legislativo con fecha 10/02/2021;
- 2) Téngase presente lo señalado en el Considerando 3 in fine;
- 3) Devolver las actuaciones.

ar

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General